



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 278-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 23 NOV 2020

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 38262, de fecha 02 de octubre de 2012, Informe Técnico Legal N° 224-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV, de fecha 17 de septiembre de 2020, e Informe N° 295-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, respecto de la administrada Paola Elisa Rivera Zapata, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 278-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 23 NOV 2020

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública.”; asimismo, el artículo 7° del citado Decreto señala: “Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente”;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 6 numeral 6.2, señala: “(...) Recibido los actuados, el responsable del Grupo de Trabajo procederá en el día a derivar la documentación al profesional o técnico informático u operador GIS responsable de la administración de la base de datos catastral, a fin de descartar la existencia de superposiciones de derechos con predios formalizados o pendientes de formalización y/o pronunciamiento administrativo por parte de la Dirección Regional de Agricultura u otro órgano o unidad orgánica que haga sus veces.

De presentar superposición total el predio materia de solicitud con planos perimétricos de tierras peticionadas con fecha anterior por terceros administrados, se procederá a declarar de plano la improcedencia del último pedido presentado.

(...) No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos: (...) **b) si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros.** (...);

Que, con Hoja de Registro y Control N° 38262, de fecha 02 de octubre de 2012, se ingresó el escrito s/n mediante la cual Paola Elisa Rivera Zapata, en adelante la administrada, solicitó a esta Gerencia Regional, el otorgamiento de un terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura de un área de 14.5424 ha, ubicado en el ex Predio La Capilla, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura; adjuntando para tal caso entre otros documentos un Estudio de Factibilidad Técnico Económico, procedimiento regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Acta de Notificación N° 206-2014/GRP, se hace llegar a la administrada el Formato General de Subsanción, respecto de las observaciones encontradas a su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de subsanar las mismas, bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud. Siendo que, con Hoja de Registro y Control N° 17853, de fecha 02 de mayo de 2014 y N° 20021, de fecha 16 de mayo de 2014, la administrada solicita ampliación de plazo por 10 y 30 días hábiles respectivamente, a fin de subsanar lo solicitado. Por otro lado, con Hoja de Registro y Control N° 25054, de fecha 17 de junio de 2014, la administrada alcanza diferente documentación a fin de levantar las observaciones que le fueron notificadas a través de la citada Acta de Notificación;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 224-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV, de fecha 17 de septiembre de 2020, e Informe N° 295-2020/GRP-490100, de fecha 11 de noviembre de 2020, se concluyó, conforme los planos temáticos de fecha 11 de marzo de 2014, que el predio solicitado por la administrada, presenta superposición, **según Base Gráfica de solicitudes de adjudicación de terrenos eriazos en trámite:** de manera parcial (gráficamente) con el expediente N° 2960-2003 en un área de 12.0854 ha. solicitada por Rosa Vilchez Garcés; superposición parcial (gráficamente) con los expedientes N° 3642-2003 y N° 12811-2013 en un área de 0.7369 ha. solicitados por Juana Julia Palacios Chiroque y Telésforo Chumacero Jaramillo respectivamente; superposición parcial (gráficamente) con el expediente N° 2959-2003 en un área de 0.2340 ha. solicitado por Gloria Vilchez Medina; y, superposición total (gráficamente) con el expediente N° 2010034230 solicitado por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 278-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 23 NOV 2020

Cristian Andrés Said Montiel. Asimismo, según Base con solicitudes – Contrato: presenta superposición parcial (gráficamente) con el predio con HUE II-4677-86, Contrato N° 013-92-RG-SRAP de fecha 03 de mayo de 1992, inscrito en la ficha registral N° 041609, RC N° 10838 a favor de Manuel Alfredo Cruz Jibaja con un área de 17.50 ha, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Hoja de Registro y Control N° 38262-2012, sobre otorgamiento de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentada por la administrada **PAOLA ELISA RIVERA ZAPATA**, sobre un área de 14.5424 ha, ubicado en el ex Predio La Capilla, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Calle Arequipa N° 210, Dpto 6, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

ANG. ING. ADLER DANILLO COTTE CASTILLO
Gerente Regional

